

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEIO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO. 0602-2023-CU-SE-58

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el Mandato Constituyente número 2 en su artículo 8 indica que el monto de la indemnización, por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los funcionarios, servidores públicos y personal docente del sector público, con excepción del perteneciente a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, será de hasta siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total. Para el efecto, las instituciones del sector público establecerán, planificadamente, el número máximo de renuncias a ser tramitadas y financiadas en cada año debiendo, para ello realizar las programaciones presupuestarias correspondientes, en coordinación con el Ministerio de Finanzas, de ser el caso. Las autoridades laborales velarán por el derecho a la estabilidad de los trabajadores. Salvo en el caso de despido intempestivo, las indemnizaciones por supresión de puesto o terminación de relaciones laborales del personal de las instituciones contempladas en el artículo 2 de este Mandato, acordadas en contratos colectivos, actas transaccionales, actas de finiquito y cualquier otro acuerdo bajo cualquier denominación, que estipule pago de indemnizaciones, bonificaciones o contribuciones por terminación de cualquier tipo de relación individual de trabajo, será de hasta siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total. Todos los funcionarios, servidores públicos, personal docente y trabajadores del sector público que se acojan a los beneficios de las indemnizaciones o bonificaciones indicadas en el presente artículo, no podrán reingresar al sector público, a excepción de las dignidades de elección popular o aquellos de libre nombramiento;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEIO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO. 0602-2023-CU-SE-58

conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, la parte pertinente del artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo. Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación;

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 47, literales i) y j) establece como casos de cesación definitiva de los servidores públicos acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización y acogerse al retiro por jubilación;

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 128 determina que las servidoras y servidores de las instituciones señaladas en el Artículo 3 de esta Ley, podrán acogerse a la jubilación definitiva cuando hayan cumplido los requisitos de jubilación que establezcan las Leyes de Seguridad Social;

Que, el artículo 129 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala que las y los servidoras o servidores, de las entidades y organismos comprendidos en el artículo 3 de esta ley, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total a partir del año 2015, de conformidad con el salario básico unificado vigente al 1 de enero del 2015, para cuyo efecto, se

Página 2 | 10



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEIO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO. 0602-2023-CU-SE-58

efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente. Se podrá pagar este beneficio con bonos del Estado. Se exceptúan de esta disposición los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Los jubilados y quienes reciban pensiones de retiro solamente podrán reingresar al sector público en caso de ocupar puestos de libre nombramiento y remoción y aquellos comprendidos dentro de la escala del nivel jerárquico superior, así como puestos de docencia universitaria e investigación científica. En caso de reingreso al sector público, el jubilado que ya recibió este beneficio, no tendrá derecho a recibirlo nuevamente;

Que, la Disposición General de la Ley Orgánica de Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar establece que, a efectos del cálculo de las indemnizaciones a partir del año 2015, previstas en el artículo 8 del Mandato constituyente No. 2 y artículo 1 del Mandato Constituyente No. 4, el monto del salario básico unificado del trabajador privado será el establecido al 1 de enero del 2015;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo en base al principio de seguridad jurídica y confianza legítima, señala que; "La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro."

Que, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo establece que; las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece: "Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código."

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos

Página 3 | 10



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEIO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO. 0602-2023-CU-SE-58

y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.

Que, el artículo 64 del Código Orgánico Administrativo señala que las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónico.

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, establece que; "Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa."

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, en su artículo 108, menciona; "La UATH establecerá los planes de retiro voluntario y de jubilación, dentro de la planificación del 9 talento humano, para el año en curso y el siguiente año del ejercicio fiscal, la que deberá contar con la correspondiente disponibilidad presupuestaria. La o el servidor que deseare acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización, o cesación por jubilación, deberá presentar por escrito su voluntad de acogerse a los mismos."

Que, el artículo innumerado del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público en su parte pertinente señala que las instituciones del Estado podrán establecer planes de compras de renuncias con indemnización conforme a lo determinado en la letra k) del artículo 47 de la LOSEP, debidamente presupuestados, en virtud de procesos de reestructuración, optimización o racionalización de las mismas;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público en el artículo 110 determina que en los casos de cesación de funciones, salvo por muerte la o el servidor, se deberá suscribir obligatoriamente un acta de entrega recepción de los bienes y archivos bajo su responsabilidad;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público en el artículo 288 prescribe que la o el servidor público que cumpla con los requisitos establecidos en las leyes de seguridad social para la jubilación, podrá presentar voluntariamente su solicitud de retiro de servicio público, solicitud que podrá ser aceptada por la institución de conformidad con el plan aprobado por aquella y se reconocerá al solicitante un estímulo y compensación económica, de conformidad a la Disposición General Primera de la LOSEP, en concordancia con los artículos 128 y 129 de la misma ley. Dicha solicitud será aceptada por la institución previa la verificación de la disponibilidad presupuestaria. Para proceder al pago de la compensación económica por jubilación y retiro voluntario, se establece que en caso de que la o el servidor público tenga menos de 70 años, la compensación económica podrá ser cancelada en bonos del Estado, si no existiere disponibilidad presupuestaria suficiente, caso contrario se pagará en efectivo.

Página 4 | 10



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEIO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO. 0602-2023-CU-SE-58

La o el servidor público que acredite la jubilación por invalidez reconocida de conformidad con las leyes de seguridad social, podrá presentar su solicitud y será cancelada durante el ejercicio económico en que fuere calificada dicha invalidez por la respectiva institución de seguridad social. Para proceder al pago de la compensación económica se aplicará lo establecido en el segundo inciso del presente artículo;

Que, el Instructivo sobre los Requerimientos de Documentación para el Ingreso y Desvinculación del Personal de las entidades del sector público, en su artículo 8 señala que la o el servidor público a desvincularse presentará a la UATH institucional, o quien haga sus veces, la siguiente documentación: a) En caso de renuncia voluntaria, la o el servidor deberá dirigir una comunicación por escrito a la autoridad nominadora de su decisión de desvincularse de la institución con por lo menos quince días de anticipación a la fecha de su salida, salvo su debida aceptación inmediata; b) Informe de fin de gestión, dirigido al jefe inmediato con copia a la UATH institucional o quien haga sus veces, en el cual se especifique los trámites que el servidor a desvincularse tenía a su cargo y el estado de los mismos; este requisito se verificará a través de la respectiva fe de presentación en la unidad encargada de la recepción de documentos. La veracidad y corrección de la información consignada en el informe de fin de gestión es de absoluta responsabilidad del servidor saliente, por lo que no requiere de aprobación por parte del jefe inmediato; c) Declaración patrimonial juramentada de fin de gestión registrada en el sistema informático que para el efecto determine la Contraloría General del Estado; y, d) El formulario Paz y Salvo elaborado por cada institución con arreglo a las disposiciones de este Acuerdo;

Que, el artículo 9 del Instructivo sobre los Requerimientos de Documentación para el Ingreso y Desvinculación del Personal de las entidades del sector público, determina que adicionalmente, a los documentos señalados en el artículo 8 del presente instructivo, en caso de ser aplicable, el servidor a desvincularse entregará a la UATH institucional, o quien haga sus veces, lo siguiente: a) Credencial de identificación de la institución, pasaportes diplomáticos o cualquier otro documento de identificación que se le haya otorgado en función y para el ejercicio de sus funciones; b) Uniforme de la institución; c) En caso de tener bienes a su nombre, el acta de entrega-recepción de bienes debidamente suscrita por la unidad interna competente; y, d) En caso de mantener obligaciones económicas pendientes, el comprobante de pago o la celebración de un convenio de pago por deudas del servidor público para con la institución, bajo la responsabilidad de la unidad interna competente. La UATH institucional, o quien haga sus veces, deberá gestionar internamente, con las otras unidades institucionales competentes, la verificación del cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias pendientes del servidor saliente. Existirá responsabilidad administrativa para el o los servidores que causaren una demora injustificada;

Página 5 | 10



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEIO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO. 0602-2023-CU-SE-58

Que, el Instructivo sobre los Requerimientos de Documentación para el Ingreso y Desvinculación del Personal de las entidades del sector público, en su artículo 10 señala que la UATH institucional, o quien haga sus veces, está prohibida de solicitar al servidor a desvincularse que cumpla con requisitos adicionales a los señalados en el presente instructivo, salvo disposición legal específica de igual o mayor jerarquía normativa;

Que, el acuerdo Ministerial N° MDT-0185-2018, en su artículo 10, menciona lo siguiente; "Los servidores con nombramiento permanente que se acojan al retiro por jubilación, podrán recibir el valor de la compensación en el periodo fiscal posterior al que corresponda conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del presente Acuerdo Ministerial, siempre y cuando se cuente con la disponibilidad presupuestaria."

Que, el literal ee) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario, ejercerá las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

Que, el artículo 110 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala dispone que los servidores administrativos de la Universidad Técnica de Machala se regirán por la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General. Los trabajadores se regirán por las disposiciones del Código de Trabajo. Ambos se sujetarán a lo dispuesto por la Constitución de la República, directrices del Ministerio de Relaciones Laborales y demás normativas internas que disponga la Universidad Técnica de Machala;

Que, el artículo 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala señala que las sesiones del órgano colegiado superior podrán realizarse a través de medios electrónicos y se utilizarán los medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia u otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones; por lo tanto, se realizó la sesión extraordinaria de Consejo Universitario mediante la plataforma telemática zoom;

A través de resolución No. **RESOLUCIÓN NRO. 0533-2023-CU-SE-49** de fecha 31 de octubre de 2023, el Consejo Universitario ha resuelto de manera pertinente lo siguiente:

NIVERSITAS AGISTRORUM SCHOLARIUM

"Artículo dos. - Aprobar el informe N°. UTMACH-DTH-331-2023; que contiene el Plan Institucional de Procesos de Desvinculación Planificada por Jubilación Obligatoria, Jubilación No Obligatoria, Supresión de Puestos y Compra de renuncia en la Universidad Técnica de Machala para el ejercicio fiscal año 2023, con fecha de salida el 31 de octubre de 2023 a los servidores a quienes les asiste el derecho, bajo el siguiente detalle:

Página 6 | 10



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEIO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO. 0602-2023-CU-SE-58

(...)."

Que, mediante memorando nro. UTMACH-DTH-2023-1819-OF, de fecha 03 de diciembre de 2023, suscrito por la Ab. Mariuxi Apolo Silva, Directora de Talento Humano de la UTMACH, que en su parte pertinente remite al Rector de nuestra institución, Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD, el informe técnico SOBRE EJECUCIÓN DE PLAN INSTITUCIONAL DE PROCESOS DE DESVINCULACIÓN PLANIFICADA POR JUBILACIÓN OBLIGATORIA, JUBILACIÓN NO OBLIGATORIA, SUPRESIÓN DE PUESTOS Y COMPRA DE RENUNCIA EN LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHAL, AÑO 2023, que en su parte pertinente indica lo siguiente:

"Por medio del presente de la manera más respetuosa, me dirijo a usted y a través de su digno intermedio ante el Consejo Universitario, con la finalidad de comunicar que he receptado el memorando UTMACH-DF-2023-0519-M de fecha 01 de diciembre de 2023, mediante el cual la Ing. Mariela Espinoza Torres, Directora Financiera, comunica que al momento de recibir los informes de tiempo de servicio en la institución y en el sector público del personal desvinculado por Jubilación y Compra de Renuncia, elaborados por la Dirección de Talento Humano, se han presentado variaciones en el monto autorizados en la resolución No. 0533-2023-CU-SE-49, del 31 de octubre de 2023 sobre varios servidores, lo cual sustento de la siguiente manera:

ANTECEDENTES:

 (\ldots)

La Ing. Vilma Vega, Jefe de Presupuesto a través de memorando No. UTMACH-DF-UPSTO-2023-1584-M del 01 de diciembre de 2023, deja constancia ante la Ing. Mariela Espinoza, Directora Financiera, que SI EXISTE el recurso suficiente para atender el monto al que se ha llegado por cálculo a favor de los ex servidores, y que pese a existir disponibilidad presupuestaria, existen valores que difieren conforme al Plan Institucional de Procesos de Desvinculación Planificada por Jubilación Obligatoria, Jubilación No Obligatoria, Supresión de Puestos y Compra de renuncia en la Universidad aprobado por el Consejo Universitario mediante Res. N° 0533-2023-CU-SE-49, del 31 de octubre de 2023, según el siguiente detalle:

NOMBRE	MONTO POR RESOLUCIÓN	MONTO POR REVISIÓN DEL CALCULO UNIDAD DE NÓMINA Y REMUNERACIONES
SERRANO POLO OSCAR RODOLFO	\$ 33.150,63	\$ 48.124,53

UNIVERSITAS MAGISTRORUM ET SCHOLARIUM

Página 7 | 10



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEIO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO. 0602-2023-CU-SE-58

FERNANDEZ ESPINOZA CIRA	\$ 47.365,20	\$ 47.620,08
REYES DECEÑO CLELIA CONSUELO	\$ 43.714,58	\$ 43.717,23
PALOMEQUE CORDOVA INES	\$ 42.944,63	\$ 42.947,28

(...)

CONCLUSIÓN:

Por todo lo expresado, considerando la disponibilidad de recursos institucionales, corresponde que el Consejo Universitario conozca del particular para que autorice y consecuentemente legalice este cálculo que responde al derecho de cada ex servidor por tiempo de servicio en la institución y en el sector público, y que a traves de acto administrartivo se disponga lo siguiente:

- Acoger el memorando No. UTMACH-DTH-2023-1819-M de la Dirección de Talento Humano.
- Autorizar a la Dirección Financiera pagar a favor de los ex servidores SERRANO POLO OSCAR RODOLFO, FERNANDEZ ESPINOZA CIRA, CLELIA CONSUELO REYES e INES PALOMEQUE CORDOVA el monto calculado por la Unidad de Nómina y Remuneraciones que corresponde al valor por derecho de compensación por Jubilación, respetando los techos establecidos por la ley, bajo el detalle anexo.
- Continuar con el trámite pertinente desde la Dirección de Talento Humano y Dirección Financiera relacionados con el Plan Institucional de Procesos de Desvinculación Planificada por Jubilación Obligatoria, Jubilación No Obligatoria, Supresión de Puestos y Compra de renuncia en la Universidad Técnica de Machala, ejercicio fiscal 2023. (...)"

Que, luego de conocer y analizar memorando nro. UTMACH-DTH-2023-1819-OF, de fecha 03 de diciembre de 2023, suscrito por la Ab. Mariuxi Apolo Silva, Directora de Talento Humano de la UTMACH, y documentación anexa; con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, el pleno del órgano colegiado institucional en función de la argumentación expuesta y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución, el Mandato Constituyente número 2, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Ley Orgánica de Servicio Público, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, el Instructivo sobre los Requerimientos

Página 8 | 10



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969
Calidad, Pertinencia y Calidez
CONSEIO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO. 0602-2023-CU-SE-58

de Documentación para el Ingreso y Desvinculación del Personal de las entidades del sector público; y, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, , por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y,

RESUELVE:

Artículo uno. – Acoger el memorando UTMACH-DTH-2023-1819-M emitido por la Ab. Mariuxi Apolo Silva, Directora de Talento Humano, referente a la ejecución de plan institucional de procesos de desvinculación planificada por jubilación obligatoria, jubilación no obligatoria, supresión de puestos y compra de renuncia en la Universidad Técnica De Machala, año 2023.

Artículo dos. - Autorizar a la Dirección Financiera pagar a favor de los ex servidores SERRANO POLO OSCAR RODOLFO, FERNANDEZ ESPINOZA CIRA, CLELIA CONSUELO REYES e INES PALOMEQUE CORDOVA el monto calculado por la Unidad de Nómina y Remuneraciones mediante memorando UTMACH-DF-UREM-2023-0433-M que corresponde al valor por derecho de compensación por Jubilación, respetando los techos establecidos por la ley.

Artículo tres. - Disponer a la Dirección de Talento Humano y Dirección Financiera, continuar con el trámite pertinente relacionados con la ejecución del Plan Institucional de Procesos de Desvinculación Planificada por Jubilación Obligatoria, Jubilación No Obligatoria, Supresión de Puestos y Compra de renuncia en la Universidad Técnica de Machala, ejercicio fiscal 2023.

Artículo cuatro. - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "RESOLUCIONES", de la sección "SECRETARIA GENERAL" que se despliega en el menú NOSOTROS.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. - Notificar la presente resolución al Rectorado.

Segunda. - Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

Tercera. - Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Administrativo.

Cuarta. - Notificar la presente resolución al Vicerrectorado de Investigación.

Quinta. - Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

Sexta. - Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

Página 9 | 10



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969 Calidad. Pertinencia y Calidez CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO. 0602-2023-CU-SE-58

Séptima. - Notificar la presente resolución a los beneficiarios de la resolución. Dada en la ciudad de Machala, a cinco (05) día del mes de diciembre del año 2023, en la quincuagésima octava sesión extraordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, realizada a través de la plataforma telemática Microsoft Teams.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp. SECRETARIA GENERAL



Página 10 | 10